

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**9688 Resolución de 12 de junio de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Canteras del Sabinar en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de Octubre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Canteras del Sabinar, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 264, de 15 de noviembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 027, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Canteras del Sabinar en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de junio de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en las estribaciones septentrionales del ámbito oriental de la sierra litoral de Cartagena, distante 1,9 km en dirección oeste del núcleo poblacional de Los Belones, y junto a la Colada de Cantarranas, camino histórico que discurre en sentido noroeste-sureste. Emplazado en el extremo norte de un relieve denominado Coto del Sabinar, de moderada altura (entre 87 y 169 m.s.n.m) y forma alargada dispuesto en dirección norte-sur. El entorno se caracteriza por una vegetación arbustiva de forma dominante.

### 2. Descripción y valores

Yacimiento identificado con una cantera romana de explotación de calizas tableadas azules, formación perteneciente al Complejo Alpujárride (Triásico Medio-Superior).

Dentro de las rocas carbonatadas, estas calizas constituyen uno de los materiales más abundantes en la arquitectura de la ciudad de Carthago Nova, ya que presentaban ciertas ventajas sobre otro tipo de materiales, como son la facilidad de pulimento y labrado, así como su relativa resistencia a la erosión. La utilización de este tipo de roca se puede remontar a época tardorrepublicana (ss. II-I antes de nuestra era), si bien su uso está atestiguado a lo largo de toda la etapa imperial. Por otro lado la elección del emplazamiento de la cantera también dependería de que el sector estuviera provisto de vías adecuadas para su transporte. Los frentes de explotación se intercalan a lo largo de una superficie aproximada de 15,5 Ha. La extracción se realizaba a través del sistema denominado &ldquo;cielo abierto&rdquo;, formando hiladas escalonadas o gradas de planos verticales y angulosos. Así, se disponen frentes de variadas dimensiones, alcanzando en ocasiones los 1,20 m de altura. Las improntas resultantes indican que las extracciones se realizaron a modo de grandes bloques o lajas, observándose además diferentes marcas de cantería, consistentes en surcos y rozas longitudinales, junto a los tan característicos negativos de cuñas de madera, que dispuestas en línea y dilatadas por la humedad actuaban simultáneamente haciendo saltar el bloque.

En relación al uso de este tipo de roca en la arquitectura ornamental, cabe señalar el hallazgo en la ciudad de Cartagena de un relieve tallado en un gran bloque prismático de forma rectangular en roca caliza, de una figura masculina conocida como palliatus, por estar cubierta con esta prenda o manto, y que según algunos estudiosos, el bloque originario podría proceder de esta cantera (Martín Camino, 2001).

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se adapta en todos sus frentes a caminos, salvo el límite meridional que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie del relieve donde se sitúan los frentes de explotación caliza de época romana. Se considera por lo tanto que quedan salvaguardados la totalidad de los elementos inmuebles y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=694086.923 Y=4166696.90 X=694121.028 Y=4166614.63

X=693769.728 Y=4166591.91 X=693785.566 Y=4166684.95

X=693785.566 Y=4166846.91 X=693789.549 Y=4166858.86  
X=693793.532 Y=4166881.43 X=693812.118 Y=4166925.24  
X=693866.548 Y=4167026.13 X=693874.513 Y=4167035.43  
X=693885.134 Y=4167055.34 X=693882.479 Y=4167081.89  
X=693887.789 Y=4167091.18 X=693887.789 Y=4167117.73  
X=693893.099 Y=4167229.25 X=693907.702 Y=4167316.87  
X=693915.668 Y=4167335.45 X=693922.305 Y=4167348.73  
X=693924.961 Y=4167376.61 X=693942.219 Y=4167372.63  
X=693954.167 Y=4167364.66 X=693978.063 Y=4167354.04  
X=693990.011 Y=4167340.77 X=693997.977 Y=4167328.82  
X=694005.942 Y=4167302.27 X=694017.890 Y=4167279.70  
X=694008.597 Y=4167275.71 X=694019.218 Y=4167255.80  
X=694028.510 Y=4167259.78 X=694044.441 Y=4167229.25  
X=694057.717 Y=4167214.65 X=694067.010 Y=4167185.44  
X=694073.648 Y=4167161.54 X=694073.648 Y=4167132.34  
X=694069.665 Y=4167112.42 X=694051.079 Y=4167083.22  
X=694032.493 Y=4167028.79 X=694021.873 Y=4166979.67  
X=694023.200 Y=4166909.31 X=694031.166 Y=4166864.17  
X=694053.734 Y=4166796.46 X=694078.958 Y=4166724.78

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Canteras del Sabinar es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que conlleve alteraciones en la morfología del relieve donde se ubica el yacimiento, precisará de un estudio topográfico y planimétrico previo que permita definir con precisión los frentes de extracción que presenten interés de conservación. Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



**Anexo II**  
**Plano 2**

